



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000213 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAY 2019

VISTO:

Solicitud s/n de registro N° doc. 521817 Expediente N° 447001, del recurrente **Don, WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA**, de fecha 18 de marzo 2019, Informe N° 008-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 22 de marzo de 2019, Informe N° 234-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de abril de 2019,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con solicitud S/N de Registro Doc. 521817 Exp. N° 447001, presentado por Ex Trabajador **Don, WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA**, identificado con D.N.I. N° 00239357, con domicilio legal en pasaje José Olaya N° 105- Barrio El Recreo, mediante el cual solicita Pago de Reintegro por Refrigerio y Movilidad, según Decreto Supremo N°021-85-PCM;

Que, mediante Informe N°234-2019/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 abril de 2019, emitido por el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS dispone en su Artículo 115° lo siguiente:

“Artículo 115°. - Derecho de la petición administrativa:

115.1 Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo le derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular del administrada, de realizar solicitudes de interés



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000213 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAY 2019

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular del administrada, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, de la evaluación de la solicitud presentada se advierte que el administrado **Don, WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA** tiene la calidad de ex trabajador de esta entidad Regional, por haber renunciado voluntariamente dentro del marco del proceso de reestructuración administrativa dispuesto por el Decreto Ley N° 26109, conforme es de verse de la Resolución Presidencial N° 108-1993/REGION GRAU-P, de fecha 01 de abril de 1993, que resuelve aceptar la renuncia a la Carrera Administrativa a partir del 31 de marzo de 1993;

Que, con respecto a lo solicitado, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- Decreto Supremo N° 021-85-PCM, nivelado en CINCO MIL SOLES ORO (s/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (s/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos a partir del 01 de marzo de 1985 y por los días efectivamente laborados.
- Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (s/. 1,600.00) por días efectivos.
- Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- Decreto Supremo N° 204-90_EF de fecha 03 de julio de 1990 dispone a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000213 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAY 2019

a cargo del Estado percibirán un incremento de I/. 500,000.00 **MENSUALES** por concepto de movilidad.

- Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000.00), DICHO MONTO INCLUYE LOS Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, y el presente decreto.

Que, mediante a lo indicado, se advierte que las asignaciones de **REFRIGERIO Y MOVILIDAD** han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos Nos. 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM;

Que, mediante el Artículo único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, señala que: "Las Acciones por derechos derivados de la relación laboral **PRESCRIBEN A LOS 4 (CUATRO) AÑOS**, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". Norma que resulta aplicable para ex trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 276 que tiene naturaleza estatutaria, de modo que, resulta de aplicación este plazo de prescripción en torno a lo solicitado por el administrado Don, **WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA**, por haber renunciado voluntariamente a partir del 31 de marzo de 1993, dentro de este contexto, derive en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por **Don, WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA;**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N 000213 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAY 2019

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **Don, WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA**, sobre el Pago de Refrigerio y Movilidad, por los fundamentos expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Don, **WALTER DANIEL CORNEJO PEREYRA** y disponer su publicación en la página web de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL